

VARIOS 2/2020

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE TEHUACÁN,
PUEBLA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente y con el escrito y anexos de Andrés Artemio Caballero López, quien se ostenta como Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla. Documentos enviados a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrados con el número **1838-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense para que surta efectos legales el escrito y anexos del Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, escrito que es idéntico a la promoción y anexos remitidos vía electrónica el ocho de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal con número de registro 1823-SEPJF, y en el que no se aclara qué medio de control constitucional promueve, por lo que se acuerda lo siguiente:

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado al promovente en el acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinte², a efecto de que aclarara qué medio de control constitucional promueve, toda vez que en el escrito registrado con el folio 1823-SEPJF, por un lado solicitaba el amparo y protección de la justicia federal conforme a lo establecido en la Ley de Amparo y, por otro, manifestaba la intención de que el asunto se tramitara como controversia constitucional, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones se le harán por lista.

Por otra parte, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, impugnó el procedimiento en el que se decreta la posible desaparición del

¹ De conformidad con la "Sesión Extraordinaria de Cabildo de cinco de agosto de dos mil veinte" en la cual se acordó: **"UNICO.- SE APRUEBA LA PROPUESTA PARA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, SE INTERPONGA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL INCIO DE PROCEDIMIENTO DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACA, PUEBLA, APROBADO POR LACOMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO MISMO Y DE LA RESOLUCIÓN QUE EN SU CASO SE DICTE; A FIN DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES DE LOS HABITANTES DEL MENCIONADO MUNICIPIO"**, que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica Municipal de Puebla

Artículo 91.- Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:(...)

III.- Representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; (...).

Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse **delegados** para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² Esto, toda vez que el proveído se notificó el veintiuno de octubre del presente año; surtió efectos el veintidós siguiente, y comenzó a correr el veintitrés del mismo mes y año, en el entendido de que los días veinticuatro y veinticinco de octubre del año en curso, son inhábiles, en términos de lo dispuesto en el Punto Primero, incisos a) y b) del Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y de conformidad con el artículo 2, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso.

Acuerdo General 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;(…)

²**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

² **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. (...)

VARIOS 2/2020

Municipio actor en las controversias constitucionales 118/2020 y 120/2020, ambas radicadas en la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, asimismo interpuso un recurso de queja 7/2020 por considerar que el Poder Legislativo de Puebla no cumplió con la suspensión otorgada en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 118/2020; **se ordena enviar los originales de los escritos 1823-SEPJF y del 1838-SEPJF**, así como una copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional 118/2020, lo anterior, tomando en consideración lo manifestado en los citados escritos y al tener relación con los expedientes que se encuentran en instrucción en la Ponencia del Ministro citado. Lo anterior, previa copia certificada que se deje para constancia en el presente asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo⁹ y Quinto¹⁰, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

³Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁰**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

